

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-
044-2024, EN RELACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZABLE
“ZASHA CHILLÁN”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 133

SANTIAGO, 30 de enero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°2333, de fecha 12 de diciembre de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N°2333/2024”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas provisionales pre procedimentales, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, a Comercial C y D Limitada (en adelante “el titular”), respecto del establecimiento “Zasha Chillán” (en adelante, “el establecimiento” o “el local”), en razón de la superación de la norma de ruidos que implicaba su funcionamiento nocturno, con la realización de actividades de karaoke y uso de música envasada, lo que generaba un riesgo a la salud de los propietarios y arrendatarios colindantes al establecimiento.

2° En este contexto, las medidas ordenadas consistieron en: a) Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, al menos, un levantamiento de las características del establecimiento y que indique sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local; b) Implementar las mejoras propuestas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, apoyado por el



profesional que lo elaboró; **c)** Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias o compresor acústico en la cadena electroacústica; **d)** Prohibir la realización de eventos o actividades de karaoke en horario nocturno, esto es, desde las 21:00 horas hasta las 07:00 horas, mientras no se encuentren implementadas las mejoras definidas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.

3° Además, en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°2333/2024, se requirió información al titular, para que haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en un plazo de 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el Resuelvo Primero de la referida resolución. La Res. Ex. N°2333/2024 fue notificada en forma personal con fecha 16 de diciembre de 2024, por lo que su vigencia se extendió hasta el día 08 de enero de 2025.

4° Mediante carta conductora, de fecha 14 de enero de 2025, don Luis Francisco Sepúlveda Herrera -supuestamente en representación del titular- solicitó la ampliación del plazo dispuesto en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°2333/2024, fundando su solicitud en que la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA") solo podría realizar la medición de ruido el 22 de enero de 2025, para lo cual, acompaña una factura que da cuenta del anticipo pagado a la ETFA por el mencionado servicio.

5° Al respecto, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, sin embargo en la presentación efectuada por don Luis Francisco Sepúlveda Herrera, no fue considerada documentación que acredite las facultades que poseería para representar al titular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

6° De acuerdo a lo anterior, mediante Resolución Exenta N°89, de fecha 22 de enero de 2025 (en adelante, "Res. Ex. N°89/2025"), se solicitó al titular acompañar la documentación que acreditaría la personería de don Luis Francisco Sepúlveda Herrera para actuar en su nombre, previo a proveer la mencionada solicitud de aumento de plazo, documento que el titular remitió mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2025, cumpliendo lo ordenado en la Res. Ex. N°89/2025.

7° En cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 al referirse a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo original, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

8° Atendido a que la solicitud del titular cumple con los presupuestos que la ley exige para conceder la ampliación de plazo, y que el plazo que se pretende ampliar guarda relación con la medida principal del procedimiento, se estima que una ampliación resulta adecuada, si con ello se logra un trabajo más completo y orientado al cumplimiento.



9º En atención a lo expuesto, resulta necesario dictar el siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ACÓJASE** la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 2333, de fecha 12 de diciembre de 2024, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: **AMPLÍASE** el plazo de 20 días hábiles otorgado para la entrega de información ordenada en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 2333, de fecha 12 de diciembre de 2024, en 10 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, de forma que el plazo ampliado vence el 19 de febrero de 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA/KOR

Notificación por casilla de correo electrónico:

- Comercial C y D Limitada, casilla de correo resto@zasha.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N° 2.121/2025

